UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DE 2020

Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 119 de 2020, emitida por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º. como fines del estado: "Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que, el Subdirector de Aprovechamiento solicitó la elaboración del Contrato de Arrendamiento entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.,** p*erson*a jurídica *con NIT 860.516.847-7 y* representada legalmente por el señor ARMANDO MIGUEL SUMOSA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.978 de Bogotá señalando en el estudio previo:

"Mediante el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. se transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio adscrita a la Secretaria Distrital del Hábitat.

Así mismo, mediante Acuerdo número 001 de 2012 emitido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se modificó la estructura organizacional y las funciones de la UAESP, incorporándose la Subdirección de Aprovechamiento, la cual tiene, entre otras, las siguientes funciones: a) Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.; b) Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás con énfasis en la participación de la población de recicladores. c) Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las área de recolección de residuos reciclable, la recolección de escombros, el reciclaje y el aprovechamiento; d) Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. e) Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con lo planes Distritales y Nacionales.

En el Auto 275 de 19 de Diciembre de 2011, la Corte Constitucional ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) -o la entidad que haga sus veces-, que defina un esquema de metas a cumplir en el corto plazo con destino a la formalización y regularización de la población de recicladores, que contenga acciones concretas, cualificadas, medibles y verificables, el cual debería ser entregado a la Corte Constitucional, así como a la Procuraduría General de la Nación a más tardar el 31 de marzo del año 2012, señalando, que dicho Plan debería definirse a partir de las órdenes previstas en los numerales 109 a 118 de la citada providencia.

"Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento"

Es así como el numeral 118 de la citada providencia, señala: "es necesario precisar que las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan".

Que el Artículo 10° del Decreto 564 de 2012, estableció la "Remuneración a recicladores de oficio. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP está autorizada para pagar de la tarifa de aseo, la remuneración del reciclaje; en consecuencia, deberá integrar dicha actividad, a la de recolección, transporte y disposición final, en el sentido de remunerarlas al valor correspondiente, en igualdad de condiciones materiales a las que se reconoce la remuneración de los operadores que recolectan residuos ordinarios no reciclables que conducen al relleno sanitario.
PARAGRAFO. En todo caso la tarifa al usuario deberá mantenerse dentro de los límites fijados por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA".

Seguidamente el Artículo 11° del citado Decreto establece: "Organización operativa y administrativa de la actividad de reciclaje. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en coordinación con las empresas de servicios públicos del Distrito Capital, deberá organizar la verificación de las rutas de recolección selectiva que cumplen los recicladores de oficio. Igualmente realizará de manera progresiva las operaciones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con el Plan de Inclusión de la Población Recicladora - identificada en el censo realizado por la UAESP - presentado a la Honorable Corte Constitucional, incluida la dotación, provisión de uniformes y elementos de protección personal y vehículos. Además, deberá encargarse de la organización de la cadena de aprovechamiento prevista en el Plan de Inclusión presentado ante la Honorable Corte Constitucional.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, garantizar el servicio de manera tal que todas las zonas de la ciudad queden debidamente cubiertas en la recolección de material reciclable realizada por recicladores de oficio".

A su vez el Artículo 14° de la misma norma determina, "Remuneración a recicladores de oficio. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB - E.S.P., y las demás Empresas de Servicios Públicos que presten el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, realizarán las acciones necesarias para que, con cargo a la tarifa, en forma progresiva se remunere la actividad del reciclaje, y, además, en la prestación del servicio de aseo, cualquiera que sea la modalidad, se dará estricto cumplimiento a las normas sobre contribuciones y subsidios establecidas en el régimen legal. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP verificará el cumplimiento de estas condiciones y ejercerá las funciones de supervisión y control en las distintas etapas de determinación de las tarifas, facturación y pago. (…)"

Por otra parte, el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTA MEJOR PARA TODOS", establece los lineamientos que deben seguirse por la Unidad en relación con la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos y la inclusión de la población recicladora.

Para adelantar las actividades de aprovechamiento las organizaciones recicladoras deberán contar con una infraestructura adecuada para ello, por tal razón, la Administración, en cabeza de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, deberá garantizar el acceso de esa población a tal infraestructura, ya sea de propiedad del Distrito o tomada en arrendamiento por la Entidad.

Debe tenerse en cuenta que una de las condiciones, para tomar en arrendamiento los predios en donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento, es que éstos sean adecuados para ello, es decir, que cuenten con un área mínima de 500 mt2, uso de suelo industrial, comercio cualificado, comercio aglomerado, servicios urbanos básicos, servicios al automóvil. (Entiéndase por "predio", según el artículo 9 de la Resolución No. 070 de 2011 emitida por el IGAC, todo "… inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública…").

"Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento"

Dentro del plan de acción de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se incluyó el Proyecto de Inversión 1109 "Manejo Integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región", Meta Plan Desarrollo: "Disminuir en 6% las toneladas de residuos urbanos dispuestos en el relleno sanitario.", Meta de proyecto de inversión: "Establecer 1 línea base del componente de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá D.C.", con el fin de atender los procesos misionales de la entidad en materia de recolección, barrido y limpieza, aprovechamiento y disposición final, cuya meta es la de establecer 1 línea base del componente de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá D.C

Por otro lado, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital con respecto a las apropiaciones y reservas presupuestales establece que "Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen."

Así mismo la Circular 031 el 20 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación concluye como dos eventos principales que permiten la constitución de reservas presupuestales I) la presencia eventos imprevistos fortuitos eventuales y/o II) la necesidad de constituirlas para que no se afecte el ejercicio básico la función pública, esta última se configura claramente en la necesidad del presente proceso contractual, dado que es importante de conformidad con la naturaleza del objeto se le dé la persistencia al arrendamiento de los inmuebles de los que tratan estos estudios previos, por lo que la Unidad Especial Administrativa de Servicios Públicos compromete los recursos para su ejecución ininterrumpida del año 2020 y parte del año 2021 (…)"

Que el objeto del contrato será: ***"OBJETO:** Arrendamiento del inmueble ubicado en la dirección calle 80 C No. 92 - 44 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la separación y pesaje de material potencialmente aprovechable recolectado y transportado por recicladores de oficio."*

Que, las especificaciones tecnicas de la bodaga a arrendar son las siguientes, de acuerdo a lo señalado en el estudio previo y los documentos anexos:

"Dirección: CALLE 80 C No. 92 – 44 de la localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá.
Matricula Inmobiliaria: 50C-346560
Cedula Catastral: EG U 79 92 12
Código Catastral: AAA0064DBEA
Cabida y linderos: descritos en escritura pública número 1850 del 21 de junio de 1978, otorgada en la Notaria Segunda de Circulo de Bogotá, - Área del terreno: 1.000 M2 y Área construida: 1526 M2

Bodega ubicada en la Calle 80 C No. 92 – 44 de la Localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C., con área de terreno de 1.000 M2 y con área construida de 1526 m2, de propiedad de SANTIAGO MARIN CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.861.267, bien inmueble dado a través de Contrato de Administración Inmobiliaria suscrito el 26 de enero de 2016, a la sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A. con NIT 860.516.847-7 representada legalmente por el señor ARMANDO MIGUEL SUMOSA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.978 de Bogotá D.C., como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.(…)"

Que el valor del contrato de arrendamiento será por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($284.847.068) M/CTE INCLUIDO IVA, y** todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 18 de mayo de 2020, expedido por el responsable de presupuesto de la UAESP.

Que el plazo de ejecución de este contrato será de once (11) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que en este orden de ideas, el fundamento jurídico que se invoca para la presente modalidad de contratación se fundamenta en la normativa vigente para la contratación directa, específicamente en lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento"

Que el estudio previo y los demás documentos previos se podrán consultar en la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, así como también en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa de un Contrato de Arrendamiento cuyo objeto es: *"Arrendamiento del inmueble ubicado en la dirección calle 80 C No. 92 - 44 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la separación y pesaje de material potencialmente aprovechable recolectado y transportado por recicladores de oficio.",* con la sociedad JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A., persona jurídica con NIT 860.516.847-7 y representada legalmente por el señor ARMANDO MIGUEL SUMOSA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.411.978 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN: la presente Resolución será publicada por **LA UNIDAD** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de acuerdo con lo establecido en el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS
Subdirector Administrativo y Financiero

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Elaboró: Johana Vargas Peña – Contratista Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: María Magdalena Giraldo Orozco – Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Carlos Arturo Quintana Astro – Subdirector de Asuntos Legales.